Año de 1880. Miércoles 1.° de Setiembre. Num. 105.

9562

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y SS. Altezas RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Astùrias é Infantas Doña María de la Paz y Doña Marìa Eulalia, continùan en esta Còrte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.=Subastas.

En los dias y ante las autoridades de los pueblos que se expresan en la relacion que á continuacion se copia, se celebrarán subastas para el arriendo de la caza y pesca por cuatro años, bajo el pliego de condiciones que tambien se inserta y tipo de tasacion que en la indicada relacion se consigna.

Relacion de los pueblos que tienen concedido en el plan aprovechamiento de caza y pesca en subasta y por cuatro años.

PUEBLOS.	MONTES.	Clase del aprovechamiento.	Tasacion de cada año. — Pesetas.	Dias de la subasta
Revenga.	El Soto y rio de su jurisdiccion	Caza y pesca.	50	22 Setbre
Cubillo.	Erias y Valdelatea.	Caza.	25	23
Otero de Herreros.	Herreros y Berrocal.	Id.	10	23
Cuevas de Provanco.	Tormazal.	Id.	20	24
Frumales.	Pimpollada.	Id.	25	25
Narros	En las charcas.	Pesca.	50	27
Samboal.	Pinar de Arriba y Escomulgada	Caza.	25	24
Torrecilla del Pinar.	Dehesa de propios.	Id.	15	27
Maderuelo.	Los Valles	Id.	25	27
Coca (Comunidad).	Cantosal y Pinar Viejo.	Id.	34	22
Idem Propios.	Pinar de Villa.	Id.	16	22
Espinar.	Cerca de Portillo.	Id.	25	24
Idem.	Dehesa Chica.	Id.	25	24
Idem.	Dehesa de la Garganta.	Id.	30	24
Idem.	El Estepar.	Id.	15	24
Segovia (Comunidad).	Majadas de las Virolientas.	Id.	13	24
Mozoncillo.	El Pinar.	Id.	100	22
Turrubuelo.	La Dehesa.	Id.	25	24
Riaza.	Ontanares.	Id.	50	28

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte.

Segovia 30 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de caza y pesca de los montes y charcas de la jurisdiccion de los pueblos que se expresan en la adjunta relacion.

1.ª La subasta tendrá lugar en los dias que se señalan en la relacion adjunta, ante los Alcaldes respectivos ó presidentes de Comunidades, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.ª El tipo de tasacion por cada un año será el que figura á cada uno en el adjunto estado, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo.

3.ª Los que resulten agraciados como mejores postores, podrán disponer libremente del aprovechamiento, aprobado que sea por el Sr. Gobernador, sujetándose respecto al disfrute á las prescripciones facultativas siguientes:

1.ª Se prohibe terminantemente al rematante cazar ni pescar en el monte y rio objeto de la subasta, sin que ántes acredite tener hecha la consignacion del 10 por 100 del valor del remate en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia y se le espida la correspondiente licencia por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

2.ª Se prohibe cazar con percha, lazos y hurones, así como tambien los dias de nieves ó niebla ó llamados de fortuna; del propio modo queda prohibido hacer zanjas, cabas ó prender fuego en las bocas de las madrigueras con objeto de buscar la caza.

3.ª No se permitirá establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de Bardos ó Viveros para resguardo ó aumento de la caza.

4.ª No se permitirá tampoco cazar en el monte con otros tacos que no sean de esparto, fieltro ó los conocidos como incombustibles.

Respecto del aprovechamiento de la pesca se prohibe:

1.° Que este se haga por otros medios que los autorizados por la ley de pesca, siendo responsable el rematante á las penas en ella establecidas; si fuere por ejemplo sorprendido con redes conocidas por manga ó candil, barredera ó toda otra que no tenga por lo menos la malla de una pulgada cuadrada.

2.° Del mismo modo se prohibe pescar con cebos nocivos, encocar ó calcar las aguas, así como de noche con luz artificial ó quitas y sangrías de la madre del rio principal.

4.ª Estos contratos de caza y pesca, serán por el término de cuatro años, contados desde el dia en que se espida la licencia, hasta el 30 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

5.ª El rematante queda sujeto al cumplimiento de estas condiciones y á cuanto está dispuesto por la ley de caza y pesca, de cuya vigilancia queda encargada la Guardia civil.

Segovia 27 de Agosto de 1880. =El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 2.ª semana del mes actual.*

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo. HECTÓLITROS. Pesets. Cs.	Cebada. Pesets. Cs.	Centeno. Pesets. Cs.	Algarrobas. Pesets. Cs.	Garbanzos. KILOGRAMOS. Pesets. Cs	Arroz. Pesets. Cs	CALDOS. Aceite. LITROS. Pesets. Cs.	Vino. Pesets. Cs.	Aguardiente. Pesets. Cs	CARNES. Carnero. KILOGRAMOS. Pesets. Cs.	Vaca. Pests. Cs.	Tocino. Pests. Cs.	PAJA. Detrigo. KILOGRAMOS. Pests. Cs	cebada. Ptas. Cs
Cuellar..	20,71	7,66	9,91	»	0,93	0,61	1 »	0,29	1 »	»	1,25	1,45	0,03	0,03
Santa Maria de Nieva. .	20,72	8,11	9,91	»	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,06	1,62	0,04	0,04
Riaza.	19,81	7,21	9,01	»	0,64	0,56	1,27	0,35	0,77	1,08	»	»	0,04	0,04
Sepúlveda.	18,02	7,21	9,01	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	0,02	»
Segovia.	23,11	9,15	10,07	»	0,66	0,75	1,23	0,64	1,10	1,28	1,28	1,89	0,04	0,10
TOTATES . . .	102,37	39,34	47,91	»	3,91	3,19	5,76	1,98	4,73	3,16	4,38	6,46	0,17	0,21
Precio-medio general en la provincia.	20,4	7,86	9,58	»	0,78	0,63	1,15	0,39	0,94	1,05	1,09	1,61	0,03	0,05

		Hectòlitros, Pesetas Cénts.	Localidad.
Trigo. . .	Precio máximo.	18,02	Sepúlveda.
	Idem mínimo.	23,37	Segovia.
Cebada . .	Idem máximo.	7,21	Riaza y Sepúlveda.
	Idem mínimo.	9,15	Segovia.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectòlitro es la siguiente: una fanega igual à 0'55501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 16 *de Agosto de* 1880.

V.º B.º
El Gobernador,
RON.

El Jefe de la seccion de Fomento
Francisco Tabarnero.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 9 Agosto de de 1880.

Presidencia del Señor Don Anacleto Perez Rubio Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Riaza. Presentado voluntariamente, Gaspar Muñoz Cuenca, número 24 del alistamiento de este año, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo que se habia mandado formar, y no teniendo nada que alegar pasó á caja.

Carbonero el Mayor. Acreditado por Fermin Gil Martin, número 1.º del alistamiento de 1879, que su hermano Juan se halla sirviendo por su suerte en Cuba, se le declaró exceptuado y en la misma situacion que el año anterior.

Zamarramala. No habiendo satisfecho el Alcalde de este pueblo la multa que en union del Secretario se le tiene impuesta por las diferentes infracciones de ley que han cometido en el expediente de revision de exenciones de los mozos de alistamientos anteriores al actual, se acordó manifestarle que si dentro del término de cuatro dias no la satisfacen, se pasarán al Juzgado los antecedentes para que proceda contra el Ayuntamiento á lo que haya lugar por las referidas infracciones.

Propios.

Cantalejo. Se dió cuenta del expediente remitido por el señor Gobernador, en virtud del cual el Ayuntamiento de Cantalejo solicita autorizacion para invertir en varias obras de utilidad pública 8148 pesetas 73 céntimos procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios, y en vista de lo que de él resulta, se acordó informar á dicho señor Gobernador, que antes de elevarle á la Superioridad, seria conveniente que por el Arquitecto encargado de la formacion de los planos, se manifieste si las obras que hoy desean verificar, podrán subsistir sin grande deterioro hasta que en su dia puedan terminarse las proyectadas, y á la vez, que deben llenarse los huecos que en las actas de sesiones y diligencias de que consta el expediente aparecen en blanco.

Beneficencia.

Baños. Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales los enfermos Dionisia Gonzalez, de Pedraza y María Rincon, de Palazuelos, se acordó concederles siete á cada uno en el Balneario de esta capital por cuenta de los fondos provinciales.

Agricultura.

Capital. La Comision acordó reclamar al señor Director del Instituto de segunda enseñanza una nota de las máquinas é instrumentos agricolas, que de propiedad de la provincia, deben existir en el establecimiento.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al señor Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que à continuacion se expresan:

Zarzuela del Pinar, 1864 á 65.
Narros, 1874 á 75; y
Adrada de Piron, 1878 á 79.

Y se levantó la sesion.

Segovia 16 de Agosto de 1880.= Fausto Rosillo, Secretario interino.= V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso promovido por D. Francisco Santa Pau contra una providencia de V. S. de 17 de Diciembre último, por la que desestimó la reclamacion del mismo pidiendo se dejara sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Figueruelas, en que se le impuso la cuota de 82'52 pesetas para atender á los gastos del nuevo amillaramiento, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Francisco Santa Pau contra la providencia del Gobernador de

Zaragoza, que desestimó el recurso en que pedia que dejara sin efecto la imposicion de 82 pesetas y 52 céntimos que en concepto de repartimiento general le exigia el Ayuntamiento de Figueruelas sobre la cuota que paga por su propiedad territorial para atender á gastos de estadística.

Al evacuar la Seccion el informe que se le pide, observa que el art. 209 del reglamento de los amillaramientos reformado de 10 de Diciembre de 1878 establece que será de cuenta de los Ayuntamientos el pago de los gastos que ocasionen los trabajos de las Juntas municipales, sin designar al efecto especiales recursos.

Dedúcese, en consecuencia, que para cubrir tales atenciones debe acudirse à los ingresos ordinarios consignados en los presupuestos del Municipio, ó á otros extraordinarios autorizados por las leyes.

Ahora bien: la Junta municipal de Figueruelas ha utilizado en los presupuestos ordinarios el recargo del 4 por 100 sobre la contribucion territorial, y ha girado sobre esta misma base de riqueza el repartimiento general para atender á gastos de estadística, contra el cual se reclama; y como quiera que la ley fijando los ingresos y gastos generales del Estado prohibe expresamente que además del recargo de dicho 4 por 100 se grave la riqueza de que se trata con otro repartimiento general en la forma que en Figueruelas se ha verificado, y así se ha declarado tambien en diferentes Reales órdenes dictadas de conformidad con el parecer de esta Seccion, de aquí que la Junta municipal se extralimitó de sus atribuciones, y debe ser reputado ilegal el nuevo repartimiento.

El Gobernador, pues, no debió desestimar el recurso que ante su Autoridad se interpuso en súplica de que se corrigiera tal infraccion de ley; y en su virtud, opina la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia apelada, y en consecuencia declarar nulo el repartimiento para gastos de estadística girado en Figueruelas sobre la base de la riqueza territorial contributiva despues de haberse utilizado el recargo del 4 por 100; en el concepto de que, si para cubrir esta atencion no hubiese crédito en el presupuesto corriente, deberá formarse otro extraordinario con sujecion á lo dispuesto en la ley."

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

Determinadas por Real órden de 20 de Abril último las bases con arreglo á las cuales ha de procederse á adjudicar una pension que, con cargo á los fondos producidos por el arrendamiento del Teatro Real fué destinada por otra Real disposicion de 4 de Diciembre anterior á un músico español Profesor de trompa, se abre por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real órden de 20 de Abril, un concurso público bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para ser admitido al concurso ú oposicion es indispensable ser español, y no haber cumplido 35 años el dia en que se firme la solicitud.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de la partida de bautismo, en este Ministerio dentro de los 40 dias siguientes al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid.

3.ª Los opositores deberán hacer en público, y en el local, dia y hora que se designen, los siguientes ejercicios:

Primero. El de ejecutar con la trompa de mano, ó con la de pistones ó cilindros, una pieza, á su eleccion, la cual será acompañada al piano ó por cuarteto de instrumentos de cuerda.

Segundo. El de ejecutar alternativamente en la trompa de mano y en la de pistones ó cilindros otra pieza, escrita para ambas clases de instrumentos, que el Jurado les entregará, y la cual habrán de estudiar incomunicados en el término de cuatro horas.

Tercero. El de ejecutar de repente un estudio en la trompa de cilindros ó pistones.

4.ª El concurso se verificará en Madrid cuando lo determine este Ministerio, y se anunciará con la antelacion debida para evitar perjuicios y gastos á los opositores que residan fuera de la Corte.

5.ª El opositor que á juicio del Jurado reuna en grado superior todas las cualidades artísticas que se requieren para sobresalir en la ejecucion propia del instrumento de que se trata recibirá como premio una pension de 3.500 pesetas anuales, durante dos años consecutivos, à fin de que permanezca el primero en Austria y el segundo en el punto que más convenga, estudiando con los profesores de mayor mérito á que pudiere acudir, para completar sus conocimientos teóricos y perfeccionarse en la práctica. Tambien percibirá 500 pesetas como indemnizacion de gastos de su primer viaje al salir de España, y otros 500 por los del de regreso á la Península.

6.ª El pensionado quedará obligado á regresar á Madrid en cuanto cumpla en el extranjero los dos años mencionados, y á permanecer otro más en esta Corte á disposicion de la Escuela de música y Declamacion para trasmitir en ella los conocimientos que hubiere adquirido; y en este último año percibirá la pension de 2.500 pesetas por mensualidades vencidas, sin descuento.

7.ª Para juzgar del mérito de los opositores se formará un Tribunal de cinco individuos nombrados por este Ministerio de entre los que componen la Seccion de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y los Profesores de la Escuela de Música y Declamacion.

Madrid 6 de Agosto de 1880.= El Subsecretario, R. Villaverde.

Establecidas por Real órden de 20 de Abril último las bases á que ha de someterse la adjudicacion de cuatro pensiones de 1.500 pesetas anuales por término de tres años, que fueron destinadas por otra Real disposicion de 4 de Diciembre anterior, con cargo á los fondos producidos por el arrendamiento del Teatro Real, á alumnos de la Escuela de Música y Declamacion, y de las cuales corresponden dos á la enseñanza de canto y las otras dos á la de declamacion, se abre por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real órden citada de 20 de Abril último, un concurso público que se verificará con sujecion á las siguientes condiciones:

1.ª Para aspirar á dischas pensiones se presentará en la Secretaría de la Escuela de Música y Declamacion, hasta las seis de la tarde del 1.° de Octubre próximo, dia siguiente al de la terminacion reglamentaria de la matrícula, solicitud del interesado, ó de sus padres, tutores ó representantes, acompañada de documento que acredite haber efectuado su matrícula en la referida Escuela, y de la partida de bautismo para justificar que los aspirantes no tienen ménos de 16 años ni más de 22 si fueren alumnas, ni ménos de 18 ni más de 24 si fueren alumnos.

2.ª Los ejercicios que habrán de practicar los aspirantes se efectuarán en los seis primeros dias del propio mes de Octubre.

3.ª Para poder obtener estas pensiones han de demostrar los aspirantes, como requisito indispensable, que poseen las facultades naturales, la inteligencia y las condiciones personales necesarias para poder sobresalir en la escena. Al efecto el Tribunal de exámen determinará, en cada caso y conforme al grado de instruccion del aspirante, los ejercicios que deba practicar, debiendo además preceder al otorgamiento de pension informe facultativo sobre que el que haya de ser agraciado con ella es de constitucion sana y robusta.

4.ª En todo lo relativo á este exámen y á la adjudicacion de las pensiones entenderá un Tribunal compuesto de dos individuos de número de la Seccion de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y del Director y dos Profesores de canto de la Escuela de Música y Declamacion, cuando se trate de las pensiones para alumnos de la enseñanza lírica; y otro Tribunal formado por dos individuos de número de la Real Academia Española y el Director y dos Profesores de Declamacion de la misma Escuela, cuando se trate de las destinadas á alumnos de la enseñanza dramática. Ambos Tribunales serán nombrados por este Ministerio, y estarán facultados para hacer nuevo llamamiento dentro del término de un mes, si de este concurso resultare sin proveer alguna de las cuatro pensiones.

5.ª Para el mejor logro de los fines de estas pensiones, y con objeto de que no se pueda alegar ignorancia de los deberes que con ellas se contraen, los agraciados firmarán las obligaciones de disciplina escolar á que deben quedar sujetos, y el compromiso de su estreno ulterior en el teatro, con las garantías que en su favor se estipulen oportunamente, si por parte de las empresas no se presentase algun obstàculo.

Madrid 6 de Agosto de 1880.= El Subsecretario, R. Villaverde.

Alcaldía de Abades.

Se halla vacante la plaza de facultativo municipal de Medicina y Cirujía titular de esta villa, y tendrá lugar la provision dentro de los quince dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial. La dotacion anual por asistencia á pobres y casos de oficio, será la de 700 pesetas pagadas por trimestres vencidos, quedando en libertad el facultativo de celebrar contratos particulares con los vecinos acomodados bajo los tipos que el Ayuntamiento señalare. Los aspirantes, que habrán de reunir las circunstancias que exige el art. 8.° del reglamento vigente, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro de dicho plazo, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y méritos adquiridos en el ejercicio de su profesion.

Abades 29 de Agosto de 1880. =El Alcalde, Manuel Martin.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Mariano Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido por indisposicion de mi compañero D. Estéban Rey y Roldan.

Doy fé: Que en el año de mil ochocientos setenta y cinco se principió á instruir en este Juzgado, por testimonio de mi compañero, causa criminal contra Juan Rodriguez Hernandez, vecino de la ciudad de Valladolid y otros, por robo en cuadrilla en el molino del Casillo, la cual, seguida que fué por todos los trámites de la ley, se elevó en consulta á la Audiencia de este Distrito, por la que se dictó, con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, la sentencia ejecutoria que comprende la parte dispositiva que á la letra dice así:

Parte dispositiva de la sentencia.

Fallamos: Que revocando la sentencia consultada y declarando lo expuesto en los considerandos, debemos condenar y condenamos á Juan Rodriguez Hernandez y Andrés García Allala á la pena de trece años y ocho meses de cadena temporal á cada uno: y á Andrés Torrejon y Rubio á la de doce años y ocho meses de igual pena, á todos en las accesorias de indemnizacion civil é inhabilitacion absoluta perpétua, á que abonen por via de indemnizacion al molinero Gabriel Alvarez, hoy sus herederos, la cantidad de tres mil pesetas, importe de los efectos no restituidos, trescientas cincuenta al carretero Genaro Monjas, veintiocho á Pedro José Vallestero, ciento á Bernabé Gonzalez, ciento á Gabriel Lopez, cincuenta á Francisco Martin, ochenta á Ursula de Pedro y ciento á Estéban Sastre, cuyas cantidades deberán abonar por terceras partes, sin perjuicio de la solidaridad que establece el artículo ciento veintiseis del Código, al pago á cada uno, y sin mancomunidad, de una cuarta parte de costas, hasta el fólio trescientos cuarenta y siete, declarando de oficio la otra cuarta parte restante, y al pago así mismo por terceras partes de todas las posteriores; aprobamos el auto de sobreseimiento provisional dictado en diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, respecto al procesado Ramon Salazar, y declaramos decomisadas las tercerolas ocupadas y demás efectos que existen depositados, los que se destinarán con arreglo á la ley; aprobamos así mismo el auto declarativo de insolvencia de los procesados Juan Rodriguez y Andrés Torrejon Rubio, y respecto al otro procesado Andrés García Alcalá (a) Rufo, el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva cuide de remitir el expediente de insolvencia ó embargo luego que lo considere terminado. Así lo pronunnunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Angel Gonzalez.=José B. Maestre.==Rafael Alvarez.==José García Herraiz.=Francisco Aurioles.

Cuya sentencia se publicó y fué leida en el siguiente dia cinco de Diciembre.

Lo relacionado consta más por menor de la causa de su razon, y lo inserto corresponde á la letra con su original de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y porque conste y tenga efecto lo mandado pongo, signo y firmo el presente en Santa María de Nieva á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta.=Mariano Velasco, por Rey.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

Aprobado por Real óren dde 19 de Julio de 1879 el presupuesto de obras de reparacion que deben practicarse en la Casa-Cuartel de la Guardia civil, sita en la subida al puerto de Navacerrada en esta provincia, se anuncia al público la subasta que tendrà lugar el 30 de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante el señor primer Jefe de esta Comandancia de Guardia civil en las oficinas de la misma, Pabellon de Alcázar, donde se hallará de manifiesto todos los dias el presupuesto y pliegos de condiciones desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

El importe del presupuesto es de setecientas cuarenta y seis pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exàctamente arreglados al modelo que se acompaña destinándose la primera media hora de la prefijada para admision de aquellos y la otra para la apertura de los mismos.

Caso de resultar dos ó más pliegos con iguales condiciones á las dos horas despues se abrirá nueva subasta en la propia forma que la primera solamente para los licitadores, cuyos pliegos hayan causado el empate.

Segovia 23 de Agosto de 1880. ==El primer Jefe, Antonio Marquez de la Plata.

Modelo de proposicion.

D. N...... N....... vecino de...... segun cédula de vecindad que acompaña, se obliga à ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de reparacion del cuartel de Guardia civil sito en la subida al puerto de Navacerrada, anunciadas en el Boletin oficial de la provincia del dia..... por la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujecion al presupuesto y condiciones formados al efecto y de que está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros y de las obras de reedificacion del edificio de los Consejos

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celèbrada con objeto de contratar el suministro de 300.000 ladrillos entrefinos y 500.000 recochos, con destino á las obras que se llevan á cabo en el edificio del Consejo de Estado, se convoca por el presente anuncio para la segunda subasta, que tendrá lugar bajo las mismas condiciones que la primera, el dia 6 de Octubre á las dos de la tarde, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de la Plaza en el patio grande del Palacio de Buenavista, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los dias no feriados de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposicion á que deberán sujetarse los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 26 de Agosto de 1880. =Ladislao del Corral.

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros del Distrito

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la primera subasta verificada con objeto de contratar el suministro de ladrillos recochos y pardos que se necesiten durante el presente año económico para las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con excepcion de las que se verifican en el Palacio de Buenavista, se convoca por el presente para la segunda subasta, que tendrá lugar bajo las mismas condiciones que la primera, el dia 6 de Octubre á la una de la tarde, en el local que ocupa la citada Comandancia en el pátio grande del Palacio de Buenavista, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los dias no feriados de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposicion á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 26 de Agosto de 1880. =Ladislao del Corral.

PLAZA DE TOROS

DE

SANTA MARIA DE NIEVA.

En la tarde del 9 de Setiembre de 1880,

se verificará (si el tiempo no lo impide)

UNA CORRIDA DE TOROS.

La empresa qne ha tomado á su cargo esta corrida, no ha perdonado medio ni sacrificio alguno á fin de presentarla con el mayor lucimiento posible, habiendo contratado una escogida cuadrilla de lidiadores, y toros de una acreditada ganadería.

Se lidiarán *seis toros* de la propiedad de D. Manuel Blanco, vecino de Madrid, con divisa encarnada y amarilla, procedentes de Miraflores de la Sierra.

LIDIADORES.

Espadas.==Saturnino Frutos (Ojitos) y José Perez (Califa), con sus correspondientes cuadrillas.

Precios de las localidades.

Tendidos si disticion. .	6 reales.
Barreras sin id . . .	8
Gradas de sol. . . .	6
Iden de Sombra. . .	8
Balconcillos de sol. . .	9
Idem de sombra. . .	12

La corrida empezará á las tres y media.

QUINTOS PARA ULTRAMAR.

El que desee cambiar de situacion con un soldado del Ejército activo podrá dirigirse á D. Antonio Carmona que habita en Madrid, calle de la Biblioteca, núm. 13, pral., de una á cuatro de la tarde, donde se le proporcionará, por precio reducido, el expresado cambio.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.=Potenda, 5.